

AUTO

San Juan de Pasto, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACION”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 002-2022

Demandada: **MARIA ELENA CARATAR Y OTROS CC No. 1.086.980.173**

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Nariño del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF “por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF, y la Resolución 00871 del 07 de julio de 2022 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF Regional Nariño a una servidora pública, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de fecha 09 de septiembre 2022, se realizó la liquidación de crédito y costas procesales generadas en el proceso de cobro administrativo coactivo No. 002-2022.

Que del Auto de liquidación del crédito se corrió traslado mediante notificación por aviso publicado en el portal Web del ICBF el día 19 de septiembre de 2022, el cual quedó debidamente notificado el día 22 de septiembre de 2022.

Que dentro del término establecido en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, no se presentaron objeciones con la respectiva liquidación.

Que la deudora **MARIA ELENA CARATAR Y OTROS**, a la fecha no ha realizado el pago de la obligación ni ha solicitado acuerdo de pago alguno.

Que con fecha de corte 07 de septiembre de 2022, **MARIA ELENA CARATAR Y OTROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.980.173, adeuda un valor total de capital la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 908.526)MDA/CTE**, de intereses moratorios debe la suma de **DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$ 18.131)MDA/CTE** y de costas procesales la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 191.043)MDA/CTE** para un gran total de **UN MILLON CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 1.117.700)MDA/CTE**.

Valor del capital	\$ 908.526
Valor indexación	\$ 0
Valor de intereses con corte al 07/09/2022	\$ 18.131
Costas procesales	\$ 191.043
TOTAL	\$ 1.117.700

Que una vez agotado el termino establecido y en firme la liquidación, la Funcionaria Ejecutora,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito adelantado en el proceso administrativo por jurisdicción coactiva No. 002-2022, entablado en contra de la señora **MARIA ELENA CARATAR Y OTROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.980.173 y determinado mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2022, por valor total de **UN MILLON CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 1.117.700) MDA/CTE.**

ARTICULO SEGUNDO: OFICIESE a Contabilidad y Tesorería del ICBF Regional Nariño para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada **MARIA ELENA CARATAR Y OTROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.980.173, advirtiéndole que contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico- Cobro Administrativo Coactivo
ICBF- Regional Nariño

Proyectó y digitó: Ruby Medina Ponte 



FICHA TÉCNICA DE DEPURACIÓN

Regional	NARIÑO		Fecha de Comité	20/09/2022	
Deudor	SEBASTIAN NASNER HOYOS		Identificación	1.086.329.959	
Título Ejecutivo	Sentencia de filiación extramatrimonial No. 2015-00137-00, de fecha 06 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Sexto de Familia del Circuito Judicial de Pasto.				
Naturaleza de la Obligación	Prueba genética de ADN	Fecha ejecutoria	13/12/2016	Valor Título	\$541.446
Cuantía	mínima		Fecha de Avoque	04/08/2017	
Mandamiento de pago	Resolución No. 045 del 10 de agosto 2017			Fecha Notificación	31/10/2017
				Medio Notificación	Personal
Orden de Seguir Adelante	Resolución No. 113 del 12 de diciembre de 2017			Fecha Notificación	12/12/2017
				Medio Notificación	Página web
Auto liquidación del crédito	29 de enero de 2018		Auto Aprobación Liquidación del Crédito	14 de febrero de 2018	

DESCRIPCIÓN GESTIONES DE COBRO

Que a lo largo del proceso, con el fin de garantizar el pago del deudor, se dictaron los siguientes autos de investigación de bienes, ante las entidades financieras sobre la existencia de cuentas bancarias, la oficina de registro de instrumentos públicos, secretaría de tránsito y transporte departamental y municipal, cámara de comercio, dirección de impuestos y aduana nacionales Dian, empresas de telecomunicaciones, sobre la existencia de bienes, número de contacto y/o domicilio en las siguientes fechas: 19 de octubre de 2017, 17 de julio de 2019, 21 de junio de 2021, 20 de diciembre de 2021, 11 de julio de 2022. De las anteriores investigaciones sólo se obtuvo información sobre la existencia de bienes por parte de la Secretaría de Tránsito Municipal de Pasto.

Mediante oficio del 26 de octubre de 2017, la Secretaría de Tránsito Municipal de la ciudad de Pasto, informa que el ejecutado tiene un automóvil de placas SDN032, MARCA KIA, CARROCERIA SEDAN, COLOR AZUL OSCURO, MODELO 1996, No. DE CHASIS KNAFA2212T5621241, CILINDRAJE 1500, SERVICIO PUBLICO AFILIADO A COOCHACHAGUI LTDA, matriculado en dicho órgano de tránsito.

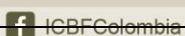
Que mediante Auto de fecha 17 de noviembre de 2017, se decretó el embargo de dicho vehículo.

De igual manera con fecha 25 de abril de 2022 (folio 135), se dicta Auto por medio del cual se ordena el secuestro de un vehículo automotor. Y con fecha 26 de abril se envía solicitud de registro de medida a la Policía Judicial – SIJIM de Pasto.

Que se ofició a diferentes entidades bancarias para conocer la existencia de productos financieros del deudor de lo cual se obtuvo respuesta a folios, estableciéndose que el deudor no registra titularidad de productos financieros.

Que se solicitó información a la Cámara de Comercio de Pasto, quien reportó que el deudor no se encuentra inscrito en el registro mercantil de esta entidad.

www.icbf.gov.co



ICBFColombia



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Que la Oficina de la Superintendencia de Notariado y Registro de Pasto, donde informa que la consulta de bienes inmuebles realizada en este Circulo Registral, no arrojó ningún resultado con relación al deudor consultado.

Que la consulta realizada en la plataforma ADRES, se verificó que el deudor, presenta afiliación en estado activo en régimen subsidiado, como cabeza de familia y subsidiado beneficiario.

Que con fecha 2021-05-27, se envió requerimiento ordinario a la EPS EMSSANAR PASTO, solicitando información sobre. Dirección, ciudad, teléfono y empleador del deudor; de la cual no se obtuvo respuesta.

Que con fechas 23 de junio de 2021, se recibió respuesta de los operadores móviles, donde no reportan números telefónicos a nombre del deudor.

JUSTIFICACIÓN

Luego de consultar a los respectivos operadores móviles, no fue posible establecer comunicación efectiva con el deudor, de igual forma la mayor parte de las comunicaciones enviadas al deudor fueron devuelta por el operador de correos, lo que imposibilitó persuadir al deudor para el pago voluntario.

Por otra parte, toda vez que la obligación aún se encuentra vigente hasta el mes de enero año 2023, para efectuar el cobro de los \$ 541.446 correspondientes a capital, se haría necesario dar continuidad a la investigación de bienes o, efectuar los trámites correspondientes a las diligencias de secuestro, avalúo y remate del vehículo embargado. Resaltando que es un vehículo de servicio público modelo 1999.

Que de acuerdo con los costos establecidos en el documento: "ESTIMACION DEL COSTO PARA EL RECAUDO DE LA CARTERA DEL ICBF actualización - precios 2022", elaborado por la Dirección de Abastecimiento de la Sede Nacional; se tiene el costo unitario de gestión de cobro fijado para recuperación de cada partida en los procesos de jurisdicción coactiva en las Regionales, con base en lo cual se procede a establecer el valor de las actividades realizadas durante el proceso, más el valor de las actividades pendientes. Las cuales tienen un costo total de \$ 856.887, discriminados de la siguiente forma:

ACTIVIDADES REALIZADAS	COSTO UNITARIO
Recibir documentación	\$28.963
Auto de avoco	\$48.291
Mandamiento de pago y notificación por página Web	\$56.445
Orden de pago	\$37.145
Investigación de bienes (6)	\$ 586.362
Liquidación de Crédito y Costas – Auto que aprueba	\$99.681
Medidas Cautelares	\$96.364
TOTAL	\$ 856.887

Que el artículo 62 de la Resolución 5003 de 2020 establece las obligaciones susceptibles de depuración por la causa costo – Beneficio: "Aquellas obligaciones cuya cuantía sea inferior a (7.23) salarios mínimos legales mensuales vigentes correspondiente a capital y se obtenga resultado negativo al restar a su valor, el valor de los gastos causados y los que se pudieren causar con la continuación del cobro, haciendo evidente que los gastos en que incurre la administración para procurar el pago efectivo de la obligación son superiores al valor de la misma".

En ese sentido, es evidente que continuar con el cobro del saldo de la obligación a cargo del señor SEBASYTIAN NASNER HOYOS, supone la causación de gastos que superan dicho valor, es decir, genera un resultado desfavorable al analizar el costo – beneficio que ello conllevaría.

De esta forma, se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 65 de la Resolución 5003 de 2020, así:

Requisito	Datos proceso	Cumplimiento
Antigüedad de la obligación: Más de 12 meses desde exigibilidad de la obligación.	Ejecutoria: 13/12/2016	✓
Valor de la obligación: inferior a 7.23 SMLMV por concepto de capital.	ADN \$541.446	✓
Debe obrar prueba de las acciones de cobro ya realizadas y/o Requerimientos de pago al deudor por cualquier medio.	Todas las actuaciones	✓
Estar debidamente notificado el mandamiento de pago.	Notificado 31/10/2017	✓
Que la obligación no se encuentre prescrita.	Posible prescripción 07/01/2023	✓
Que la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.	No tiene acuerdo	✓

Por lo tanto, teniendo en cuenta el resultado negativo del análisis Costo – Beneficio con respecto a dar continuidad a las diligencias de cobro de las costas procesales a cargo del deudor SEBASTIAN NASNER HOYOS, identificado con CC. No. 12.748.201 y el cumplimiento de los requisitos del artículo 65 de la Resolución 5003 de 2020, se hace procedente la aplicación de la causal de depuración Costo – Beneficio.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda emitir el acto administrativo de depuración por la causal costo-beneficio, para la obligación por ADN a cargo del señor SEBASTIAN NASNER HOYOS, identificado con CC. No. 12.748.201

RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF – Regional Nariño



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
Grupo Jurídico




GOBIERNO DE COLOMBIA

CLASIFICADA

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Regional Nariño
Calle 23 con Carrera 3ra Barrio Mercedario
PBX: 7307580

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080